

# CONTRATO DE TRANSPORTE DE PERSONAS N° 3909



Entre los suscritos, ÓSCAR AUGUSTO ÁLVAREZ ZEA, PBRO. mayor, identificado como aparece al pie de la firma, obrando en representación de ARQUIDIÓCESIS DE MEDELLÍN con identificación 890905006, quien para los efectos del presente contrato en adelante se denominará; EL CONTRATANTE y, LINA MARIA BETANCUR MORATO, mayor, identificado como aparece al pie de la firma, obrando en nombre y representación legal de la firma ORBITRANS S.A., con NIT 811.029.239-1 sociedad legalmente constituida, y habilitada para la prestación del Servicio Público del Transporte Terrestre Automotor Especial, con registro mercantil número 21-279826-4 del 6 de marzo del 2001 de la Cámara de Comercio de Medellín, quien en adelante se llamará EL TRANSPORTADOR; hemos acordado celebrar el presente contrato regulado por las normas legales vigentes y, en especial las establecidas en el Libro Cuarto, título IV, capítulo II del C. de Cio, y del Decreto 174 de 2001, la Resolución Reglamentaria N° 1558 de junio 5 de 2014 y, demás normas aplicables, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** OBJETO: EL CONTRATANTE solicita la prestación del servicio de transporte de grupo específico de personas por parte del TRANSPORTADOR, según previa solicitud, indicando fecha, origen, destino y horarios, previa validación de disponibilidad para las fechas requeridas. Inicialmente se contemplan las fechas y recorridos señalados en la cotización anexa. (Según Solicitudes),

partiendo de: MEDELLIN CC VILLA NUEVA O ESTACION METRO EXPOSICIONES (SEGUN SOLICITUD), con destino CASA DE ENCUENTROS LA POLKA, SEMINARIO MAYOR (SEGUN PREVIA SOLICITUD),  
Fecha Inicio: 2026-03-15 08:00,  
Fecha Finaliza: 2027-03-15 17:00. (Cobertura del contrato para servicios en el rango de fecha según cada solicitud)

**SEGUNDA:** MEDIOS DEL SERVICIO: EL TRANSPORTADOR se obliga a ejecutar el servicio contratado con vehículos de su propiedad o bajo modalidad de administración total, los cuales deberán contar permanentemente con habilitación vigente, pólizas, revisión tecnicomecánica, y demás permisos requeridos por la normatividad de transporte. Los conductores asignados serán idóneos, capacitados y con todos los requisitos de ley. El TRANSPORTADOR asumirá las responsabilidades que le correspondan conforme a la normatividad vigente en materia de transporte especial, garantizando la seguridad, legalidad y calidad en la ejecución del servicio. El transportador se compromete a transportar los pasajeros designados por el contratante, y en los Vehículo(s) de la empresa ORBITRANS, COLOR: blanco y verde, CAPACIDAD: según cantidad de pasajeros; CARROCERIA: Dura; TIPO: BUS o BUSETA según cada caso.

**PARAGRAFO N° 1:** EL CONTRATANTE no asume responsabilidades en materia de salarios, prestaciones o indemnizaciones de carácter laboral o de cualquier otro tipo con las personas vinculadas por el transportador para la ejecución de este contrato.

**PARAGRAFO N° 2:** EL TRANSPORTADOR, solo podrá transportar el grupo de personas autorizado por EL CONTRATANTE, objeto del presente contrato, y en la ruta y lugares indicados por este.

**TERCERA:** DISPONIBILIDAD PARQUE AUTOMOTOR: EL TRANSPORTADOR se obliga a disponer de un vehículo sustituto o de reemplazo para el cumplimiento del objeto del presente contrato, en caso de presentarse falla mecánica u otra causa imputable al transportador que impida continuar con el itinerario. El vehículo de reemplazo será dispuesto a la mayor brevedad posible, garantizando la continuidad del servicio y la llegada de los pasajeros a su destino. Para tal efecto, EL TRANSPORTADOR cuenta con puntos de apoyo estratégicos en la ciudad (stops operativos) que permiten dar respuesta oportuna a las eventualidades.

**PARAGRAFO:** Todos los gastos que demande el vehículo de reemplazo en la prestación del servicio, serán de cargo del transportador.

**CUARTA:** GARANTÍAS: EL TRANSPORTADOR tiene contratadas con una Compañía de Seguros debidamente reconocida, pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, según parámetros establecidos por la ley, a fin de cubrir los amparos requeridos a los pasajeros que transporta, como frente a terceros. Adicionalmente, EL TRANSPORTADOR garantiza que los vehículos destinados a la ejecución del presente contrato cuentan y contarán durante toda la vigencia de este, con el SOAT, la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, la tarjeta de operación y demás permisos exigidos por la normatividad de transporte, así como con las condiciones óptimas de seguridad, mecánicas, sanitarias y de comodidad necesarias para la adecuada prestación del servicio.

**QUINTA:** EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD: EL TRANSPORTADOR queda exonerado de responsabilidad en el cumplimiento del objeto contractual, por fuerza mayor, caso fortuito, o por actos malintencionados, disturbios o paros de terceros, que impidan el paso al lugar de destino convenido.

**SEXTA:** COSTO. El pago de la contraprestación por el servicio prestado por parte del CONTRATANTE al TRANSPORTADOR se realizará conforme a la cotización previa por cada viaje completo, incluyendo el trayecto de ida y regreso. Dichos valores serán cancelados contra entrega de la correspondiente factura electrónica.

En caso de estacionamiento, el costo del servicio por vehículo corresponderá al cuarenta por ciento (40 %) del valor del viaje de ida y regreso del mismo.

**PARÁGRAFO.** Las partes acuerdan que el presente contrato presta mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimiento previo ni constitución en mora.

**SEPTIMA:** PROHIBICIONES: De acuerdo con lo establecido en la ley y en los reglamentos de transporte, está absolutamente prohibido a las personas que se transportan en el vehículo, objeto del presente contrato, portar, elementos explosivos y materiales inflamables, drogas alucinógenas o sico activas, armas de cualquier naturaleza. De presentarse alguno de estos eventos la responsabilidad de orden penal o civil será exclusiva del pasajero transportado o a quién se le incauten los elementos ilícitos, y el transportador, el conductor y el vehículo serán excluidos de toda responsabilidad, dado que este contrato se refiere únicamente al transporte de personas.

**OCTAVA:** DURACION: La vigencia de éste contrato es por la fecha establecida en la Cláusula PRIMERA. Asimismo podrá terminarse por mutuo acuerdo, o por una de las partes anticipadamente siempre que se informe por escrito su intención de darlo por terminado con una antelación no inferior a 3 días calendario, sin lugar a exigir contraprestación o indemnización alguna.

**NOVENA:** CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las diferencias o controversias que surjan entre las partes contratantes, relativas a la interpretación, cumplimiento, desarrollo y terminación del presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento, conformado por un solo Arbitro, designado por El Centro de Conciliación y Arbitramento y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín, el cual se sujetará a lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes.

**DÉCIMA:** MÉRITO EJECUTIVO: Las partes acuerdan que el presente contrato presta mérito ejecutivo, para lo cual renuncian en recíproco beneficio a ser requeridos o constituidos en mora. Por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales.

**UNDÉCIMA:** AUTORIZACIÓN: El contratante autoriza a ORBITRANS S.A. y a su vez ésta autoriza al CONTRATANTE para consultar la base de datos de las centrales de riesgo, y para reportar a las diferentes entidades autorizadas legalmente, el incumplimiento en el pago de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

**OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** 1. Solicitar el servicio de transporte de pasajeros con la debida antelación y claridad en los términos. 2. Pagar al TRANSPORTADOR el valor de los servicios prestados, una vez cumplidos los requisitos antes anotados. Las demás propias de la naturaleza de este tipo de contratos. **OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR.** 3. Cumplir con las normas legales vigentes sobre transporte especial. Mantener vigentes los documentos legales del(los) vehículo(s) utilizados en la ejecución del presente contrato, junto con los seguros y permisos de operación. Entregar al Supervisor del contrato, el reporte sobre el servicio prestado y la factura correspondiente. Atender únicamente la solicitud de transporte que realice EL CONTRATANTE, el Supervisor o su delegado debidamente autorizado. Tener los vehículos en excelente estado de funcionamiento. Tener capacitados a los conductores sobre las normas vigentes del transporte. Prestar el servicio con personal debidamente uniformado. Contar con los vehículos disponibles según la necesidad del CONTRATANTE y la Cotización presentada. Transportar a las personas y llevarlas a su lugar de destino, sanas y salvas. 4. Acatar las recomendaciones que EL CONTRATANTE realice para la buena prestación del servicio. 5. Tener vigentes las pólizas y garantías exigidas en este contrato. 6. Cumplir como mínimo con las siguientes: **CONDICIONES GENERALES DE LOS CONDUCTORES:** La prestación del servicio de transporte incluye mínimo un conductor, quien deberá cumplir con las siguientes condiciones: • Persona idónea para el correcto desempeño de sus funciones, con licencia de conducción vigente de acuerdo con la categoría fijada por las autoridades de tránsito, debe portarla de manera permanente y debe tener conocimiento de la nomenclatura de la ciudad. • Deberá presentarse oportunamente según la hora y lugar previamente establecidos. • No presentarse en estado de embriaguez y/o bajo el influjo de sustancias psicoactivas o bajo efectos de medicamentos que disminuyan su capacidad para la prestación del servicio. • Cumplir con toda la normativa de tránsito. • Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato, que se deriven o tengan relación con la naturaleza del mismo. • El conductor deberá disponer en todo momento, durante la prestación del servicio, de algún medio de comunicación: Celular, que se encuentre activado y en funcionamiento; reportar el número de éste al supervisor del contrato y/o a quien delegue e informar los cambios o modificaciones del equipo, que afecten la localización del conductor. • Garantizar que el vehículo se encuentre en condiciones óptimas de aseo, tanto al interior como al exterior. **ESTADO, REPARACIONES Y MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS.** Los vehículos destinados a la prestación del servicio, deberán estar en perfecto estado y cumplir con las condiciones técnico-mecánicas y con las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación de este servicio durante toda la ejecución del contrato. Además, deberán estar dotados con todos los implementos necesarios para cubrir cualquier eventualidad o imprevisto, tales como: Equipo reglamentario de carretera completo (llantas de repuesto, herramientas, botiquín, extintor, tacos, banderolas, entre otros). El TRANSPORTADOR debe garantizar oportunamente las reparaciones y el mantenimiento necesarios a los vehículos, tanto preventivos como correctivos. De igual manera asumir todos los costos y gastos inherentes a la prestación del servicio, garantizando el buen estado técnico y mecánico de los vehículos. En caso de avería, daño o fuerza mayor respecto alguno de los vehículos, deberá sustituirlo inmediatamente por uno con las mismas características, garantizando que el cambio o sustitución no genere interrupción en el servicio de transporte. 7. PAGO DE PEAJES, RECLAMOS Y SUPLENCIAS. Los gastos generados por el pago de peajes están incluidos dentro del valor del servicio y los comparendos surgidos durante la prestación del servicio serán asumidos por EL TRANSPORTADOR. 8. Asignar un profesional para la atención del presente convenio. 9. Estar en el lugar acordado veinte (20) minutos antes de la hora requerida por EL CONTRATANTE. 10. Ejecutar a su costa el servicio ofrecido en cada una de las cotizaciones

presentadas en virtud de este contrato. 11. Pagar al personal que presta el servicio, los salarios y prestaciones sociales que le correspondan de acuerdo con las leyes vigentes y afiliar a sus trabajadores a los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales establecidos por la Ley 100 de 1993, la ley que la adicione, modifique o subrogue. 12. Responder y pagar a sus expensas, los daños y perjuicios ocasionados a terceros en la prestación del servicio. 13. El servicio de transporte requerido no incluye los costos de parqueadero si se diera lugar a ello; estos deberán ser asumidos por EL TRANSPORTADOR. Los conductores designados serán responsables de las eventuales sanciones de tránsito que acarree su ubicación. 14. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato. 15. Tener toda la documentación en orden en cuanto a la revisión Técnico-mecánica, SOAT, licencia de conducción del conductor y los seguros exigidos por el Ministerio de Transporte, los cuales podrán ser solicitados por el supervisor del contrato al momento de solicitar el servicio. 15. Establecer y cumplir los protocolos de bioseguridad, de acuerdo a las normas legales vigentes y los Decretos establecidos por el Gobierno Nacional, así como atender las indicaciones del CONTRATANTE. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR. La supervisión del contrato será ejercida por el Coordinador de Gestión Humana del CONTRATANTE, quien tendrá las siguientes Generales: 17. Dar aviso oportuno a las partes de este contrato sobre cualquier irregularidad que afecte la ejecución del mismo. Adoptar las medidas que conduzcan a evitar la paralización temporal o definitiva de la ejecución del presente contrato. Velar porque se controlen adecuadamente las irregularidades que puedan afectar la ejecución del contrato. Vigilar que EL TRANSPORTADOR se encuentre al día en el pago de aportes a un Fondo de Pensiones, EPS y ARL durante la ejecución del contrato. Suscribir el certificado de cumplimiento de las obligaciones del TRANSPORTADOR y velar por la correcta ejecución del contrato. Especificas: 18. Resolver las dudas que tenga EL TRANSPORTADOR. Vigilar el cumplimiento del contrato. Presentar las observaciones que juzgue convenientes. Suministrar oportunamente la información que posea EL CONTRATANTE y que sirva al TRANSPORTADOR para el desarrollo del objeto contractual. Certificar el cumplimiento del objeto contratado para proceder a los respectivos pagos. Estar atento a la fecha de vencimiento del contrato, a fin de determinar, de acuerdo a las necesidades del servicio, la suscripción de eventuales adiciones y prórrogas del mismo. Vigilar que EL TRANSPORTADOR, mantenga vigente el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) y la póliza de responsabilidad civil frente a terceros. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del TRANSPORTADOR, durante toda la vigencia del contrato, frente al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

DUODÉCIMA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: De conformidad con la Ley 1581 de 2012, el decreto 1377 de 2013 y el decreto 886 de 2014, por los cuales se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, le informamos que los datos suministrados por usted quedarán incorporados en la base de datos ORBITRANS S.A. Autoriza que la información sea procesada exclusivamente para la logística de transporte especial de pasajeros. Los datos personales serán tratados con el grado de protección adecuado, tomándose las medidas de seguridad necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado por parte de terceros. Para ejercer los derechos de rectificación, actualización, inclusión o supresión puede escribirnos a [mercadeo@orbitrans.com.co](mailto:mercadeo@orbitrans.com.co). Para mayor información referente al aviso de privacidad y la política de tratamiento de datos personales, le invitamos a visitar [www.orbitrans.com.co](http://www.orbitrans.com.co).

PARRAGRAFO N 1. Al celebrar el presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de su ejecución. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las adicione, modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no sea usada, comercializada, cedida, transferida ni sometida a cualquier otro tratamiento diferente o contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. Adicionalmente, las partes se sujetarán a la Política para el Tratamiento de Datos Personales del CONTRATANTE. Las partes manifiestan que se entregarán datos personales de terceros cuyo tratamiento se limitará a la finalidad propia de esta relación contractual; corresponderá a cada parte obtener el consentimiento previo y expreso por parte de dichos terceros y acreditarán la prueba de tales autorizaciones. Cada parte garantiza los derechos de la privacidad, la intimidad, el buen nombre, en el tratamiento de los datos personales, y en consecuencia todas sus actuaciones se regirán por los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad. En todo caso, los titulares de los datos personales tendrán, entre otros, el derecho a acceder, conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a las partes. La parte que no cumpla con lo anterior indemnizará los perjuicios que llegue a causar a la otra como resultado del incumplimiento de las leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, y demás normas aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma. En estos casos autoriza de manera expresa a la parte cumplida, a través de la firma del presente contrato, a deducir de las sumas de dinero adeudadas en el momento en que se notifique la decisión desfavorable por la entidad competente, el valor de las multas impuestas, sin perjuicio de que llegaren a demostrarse daños por cuantía superior a la multa impuesta. Las partes conocen que en Colombia configura delito el tratamiento no autorizado de datos personales, según lo dispuesto en la Ley 1273 de 2009. Las partes reconocen el derecho que tiene la otra de auditar el cumplimiento de las normas citadas en los términos previstos en este contrato. Es obligación de cada parte informar a la otra cualquier sospecha de pérdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido y/o trata con ocasión de este contrato, aviso que deberá dar una vez tenga conocimiento de tales eventualidades. TRASMISIÓN DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Capítulo 25 del Decreto 1074 de 2015, las Partes manifiestan que conocen y entienden que se realizará una transmisión de datos personales, de acuerdo con lo establecido en las condiciones contractuales. EL CONTRATANTE como responsable del tratamiento autoriza la transmisión de datos al TRANSPORTADOR. Éste recibirá en calidad de encargado las bases de datos con información del personal a transportar por parte del CONTRATANTE como responsable. En virtud de esto LAS PARTES manifiestan y se obligan a lo siguiente: 1. EL CONTRATANTE trata los datos personales de quienes usan el transporte por autorización de ellos como titulares o por mandato normativo. 2. EL CONTRATANTE y EL TRANSPORTADOR cuentan al interior de su organización con una política de protección de datos personales que está acorde a los mandatos legales y que se ponen a disposición de las partes para su conocimiento y fines pertinentes. 3. EL CONTRATANTE transmite los datos personales al TRANSPORTADOR y éste último se obliga a: a) Llevar a cabo el Tratamiento de los datos personales de conformidad con la legislación vigente, así como con los criterios, requisitos y especificaciones establecidas en esta alianza o con las recomendaciones que emanen del responsable de los datos personales. b) Conservar los datos personales bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, tales como antivirus, firewalls, sistemas de autenticación y de cifrado, entre otros. En caso de presentarse un incidente de seguridad, deberá reportarse de forma inmediata al CONTRATANTE al correo [pbdatos@arqmedellin.co](mailto:pbdatos@arqmedellin.co), reportándolo al CONTRATANTE en los tres (3) días siguientes a su presentación. c) No adelantar Tratamiento de los datos personales para un fin distinto a la ejecución del presente contrato en su calidad de encargado o en contravía de las instrucciones suministradas por el responsable de los datos personales. d) Dar trámite a las consultas y reclamos que interpongan los titulares de los datos personales en los términos señalados en la normatividad vigente respetando el pleno y efectivo derecho de acceso, conocimiento, revocatoria, rectificación, actualización y supresión de datos personales, y cualquier otro derecho, para lo cual EL TRANSPORTADOR ha dispuesto el correo [mercadeo@orbitrans.com.co](mailto:mercadeo@orbitrans.com.co), reportándolo al CONTRATANTE en los tres (3) días siguientes a su presentación. e) Conocer y dar aplicación a la política de privacidad del CONTRATANTE, la cual está disponible en la página web del CONTRATANTE, <https://arqmedellin.co/politicas-de-tratamiento-de-informacion-y-proteccion-de-los-datos-personales/> f) Devolver al responsable o eliminar cuando corresponda, los datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento, en un plazo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de terminación del presente contrato. g) Eliminar cualquier documento, soporte o copia de los datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento en virtud de lo dispuesto en este contrato y que no hayan podido ser objeto de devolución. No obstante, el encargado no procederá a la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso las PARTES conservarán, debidamente protegidos, los mencionados datos. h) Abstenerse de comunicar y/o ceder a otras personas naturales o jurídicas los datos personales que le sean suministrados con motivo de esta relación jurídica sin contar con los requisitos legales y autorización del responsable para compartirla. i) Todo el personal que esté destinado para el manejo e implementación del CONTRATO, deberá tener firmado un acuerdo de confidencialidad, en el cual se definen claramente las obligaciones y responsabilidades que se derivan por el uso de la información. De requerirse la transferencia de los datos, EL TRANSPORTADOR deberá informarlo al CONTRATANTE para suscribir el acuerdo respectivo, basado en los mismos criterios de la transmisión, el cual hará parte del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA: CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD. Las partes acuerdan que cualquier estipulación contenida en este contrato que resulte contraria a la normatividad vigente en materia de transporte terrestre automotor especial, se entenderá por no escrita y será automáticamente reemplazada por la regulación legal aplicable, sin que ello afecte la validez ni la obligatoriedad de las demás cláusulas del contrato.

Para constancia se firma en la ciudad de MEDELLIN, Antioquia, por las partes que intervienen el día Veintitrés (6) días del mes de Marzo del Dos Mil Veintiseis (2026)

*Oscar Augusto*

FIRMA CONTRATANTE CC:

71729921 Med

*Laura Mc Botana*

ORBITRANS S.A. NIT. 811.029.239-1